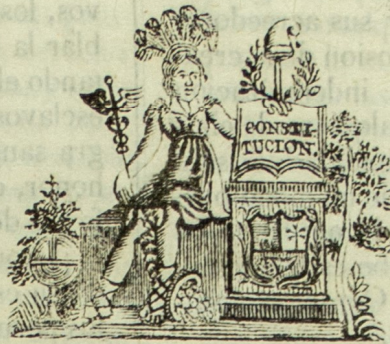


Telegrafo de Lima

Este periodico se publica todos los dias exceptuando los dias festivos, en la imprenta Constitucional de J. Calorio, situada en la calle de Zarate casa numero 176. Se entrega en la casa de los señores suscritores, por el precio de dos reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitiran gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor extension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las 12 del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedaran para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner caste lano, frances, ingles é italiano, á voluntad de los suscritores.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion general de correos de esta capital.



FIESTAS RELIJIOSAS.
S. Cayetano f. y S. Donato ob. y m.
JUBILEO CIRCULAR.

En los Descalzos.

Afecciones Astronómicas.

El Sol está en *Leo*

Sale á las 6h.15 m.

Se pone á las 5h. 45m.

La luna está decreciendo tiene 21 ds,

CORREOS.

[N. 339.]

Miercoles, 7 de Agosto de 1833.

[UN REAL]

Anterior.

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del Lunes 29 de julio de 1833.

Abierta la sesion con los señores, vice-presidente, Dieguez, G. Sanchez, Palomino, Valdivian, Noriega, Corvacho, Cano secretario; se leyó y aprobó el acta del anterior.

Se dió de cuenta de tres notas del ministerio de gobierno, acompañando con la primera las excusas que hacen los señores diputados doctor don Pedro Ignacio Morales y doctor don José Maria Montañon, para no desempeñar sus funciones en la convencion, é incluyendo con la segunda dos pliegos cerrados, uno de la M. H. J. D. de Puno, y otro en que está el acta de elecciones de presidente y vice-presidente de la república por la provincia de Parinacochas, y trascribiendo en la tercera la contestacion del prefecto de Ayacucho, sobre el acuerdo del consejo, referente á que se verifique prontamente la remision de la acta de la provincia de Tayacaja, la primera se mandó reservar para la junta preparatoria de la Convencion; la segunda pasar el pliego cerrado al señor presidente del senado, y el otro que contiene las propuestas para vocales de la corte superior de justicia que debe establecerse en Puno, reservarse para el senado, acusandose recibo tanto de esta, como de la anterior; y la tercera que se archive.

Igualmente se dió cuenta de las notas siguientes de la junta departamental de Ayacucho, en la que se manifiestan las ocurrencias que motivaron la suspension de sus sesiones, y los hechos ulteriores del prefecto de Ayacucho, comunicando haber espedito las ordenes convenientes para que á los diputados electos á la Convencion, se les entregue el leguaje y mesadas de dietas anticipada que previene la ley, tanto á esta como á la anterior, se mandó contestar que el Consejo quedaba enterado: de la junta departamental de Puno acompañando las ternas dobles para vocales de la corte superior de justicia, que debe instalarse en esa capital, la que se mandó reservar para el senado acusandose recibo: de la misma acompañando un expediente sobre infracciones de Constitucion cometidas por el vicario jeneral de aquel obispado don Pedro Crisologo Santos; la que se mandó pasar al Sr. Corvacho para que informe.

Tambien se dió cuenta de las observaciones hechas por el señor Noriega al titulo septimo de la constitucion, que se le encomendó para su examen.

Se dió cuenta y se puso en discusion el informe

del señor Dieguez sobre la consulta del ejecutivo relativa al expediente suscitado por la H. J. M. de esta capital, en orden á que se declaren sus bienes concursables; el que es reducido á lo siguiente: "los fondos de propios de esta ciudad fueron recargados en tiempo del gobierno español con imposiciones de cuantiosos capitales que se reconocieron á interes. Si la junta municipal hubiese conservado todas las entradas que tenia en aquella época, conseguiria no solo ser exacta en el pago de los reditos, sino tambien amortizar prontamente los principiales. En el dia, la desmembracion de alguna parte de sus rentas, aplicadas al estado, no le permite cumplir con tales compromisos, y la cuestion es, si colocada en tal situacion puede someterse á un concurso.—El concurso de acreedores, no es mas que el remedio legal para que los bienes de un deudor se distribuyan entre los acreedores privilegiados, cuando todos no pueden ser satisfechos. El fundamento en que se apoya, es pues la quiebra del deudor. Este, ó promueve el concurso conforme á la ley 1a titulo 15 partida 5a cediendo sus bienes cuando no alcanzan para el pago de sus creditos, ó es obligado á él, por los acreedores que lo persiguen.—Examínese si las juntas municipales, segun nuestro rejimen actual, pueden estar en estado de quiebra y quedará desidida la cuestion. El articulo 23 de la ley reglamentaria de estas corporaciones las habilita, como se espone en el recurso remitido por el ejecutivo, para proponer arbitrios á las juntas departamentales, cuando sus respectivos fondos no sean suficientes para el desempeño de los distintos deberes que gravan sobre ellas. No puede dejar de contarse entre los principales de estos deberes el de cubrir sus deudas. Si para llenarla, los municipales tienen el recurso de proponer arbitrios, que segun sus neecesidades sean sancionados, claro está que nunca pueden hallarse en estado de quiebra, por que nunca les puede faltar con que cubrir á sus acreedores.—Respecto de la municipalidad de Lima, existe todavia otra razon. Los derechos sobre harinas que le pertenecen y que se recaudan por el estado, nunca pudieron haber tenido esta aplicacion sin indemnizar el quebranto á la junta municipal, que se veia privada de un recurso para la satisfaccion de sus necesidades, entre las cuales, se halla el pago de sus derechos. La consecucion de esta indemnizacion, es pues otro recurso con que puede contar la municipalidad, y que no le puede permitir presentarse jamas como un deudor quebrado. Si no puede pues llegar el caso de quiebra para las municipalidades en jeneral, atendidos

los arbitrios que la ley les franquee, y menos para la municipalidad de Lima, segun lo que se ha espuesto, se concibe muy facilmente que estas corporaciones no puedan someterse á un concurso: recurso legal que solo tiene lugar con los deudores fallidos. La municipalidad de Lima y sus acreedores tienen á su alcance, ó bien la promocion de la creacion de nuevos arbitrios ó bien la indemnizacion por el ramo aplicado al estado. Cualquiera de ellos, ademas de ser benefico á la municipalidad, lo será á los acreedores á sus fondos, pues de un modo pueden ser integramente satisfechos. Atendidas todas estas razones, el voto del que suscribe es que se diga al ejecutivo—que en opinion del Consejo son inconcursables los bienes municipales.”

El señor Cano opinó por que se modifique el informe; se declaró este por suficientemente discutido, y procediendose á votar resultó aprobado, mandandose transcribir como voto del Consejo.

A consecuencia de haberse espuesto por el señor secretario, hallarse contraido preparando los elementos para formar el mensaje que debe presentarse á la Convencion Nacional; se encargó al señor Corvacho la redaccion de los votos que se han pasado á la secretaria.

Continuó el examen de la constitucion por el artículo 132 al que no se hizo observacion.

El artículo 131 que dice: “El de los distritos por un ciudadano, denominado gobernador bajo la del sub-prefecto,” observó el señor Noriega se debe suprimir, y subrogarse con este: “El de los distritos por sus respectivos alcaldes;” la que admitida á discusion, fué aprobada.

El mismo señor Noriega indicó que en el artículo 135 cuyo tenor es este: “la duracion de los cargos de prefecto y sub-prefecto será de cuatro años: la de los gobernadores de dos años, pudiendo ser removidos antes, si asi lo exijiere su conducta, segun las leyes,” se suprima la segunda parte, es decir desde las palabras que dicen: “la de los gobernadores, hasta su final.” Admitida á discusion se aprobó.

En el artículo 136 que dice: “para ser prefecto, sub-prefecto, ó gobernador, se requiere ser ciudadano en ejercicio, treinta años de edad, y probidad notoria” se acordó á consecuencia de la observacion anterior, se suprima la palabra “ó gobernador.”

En este mismo artículo indicó el señor Noriega se ponga la calidad, “de nacimiento en la republica y no ser capitulado.” El señor vice-presidente apoyó la primera calidad. Admitida á discusion se desechó.

No se hizo observacion á los artículos 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143; y en este estado se levantó la sesion.—Lima julio 31 de 1833.—Aprobada.—Dos rúbricas.

El Telegrafo.

B

DE AGOSTO

DE

1833

ÉTERNA sea la memoria de aquel felice dia, en que las armas independientes recobrando su digni-

dad, escarmentaron al soberbio hispano. Muy léjos de Junin, aquella impericia y cobardia, que enorgulleció al tirano con los recuerdos de efimeras glorias; la pampa de reyes fué el teatro del mas impo- nente desengaño. En el tremendo choque de los bravos, los valientes coraceros peruanos hicieron temblar la tierra, con su arrojo denodado. Ellos embotando el terrible acero, en los infames pechos de los esclavos, vertieron implacables mil torrentes de negra sangre. El ilustre NECOCHEA, lleno de su natural honor, capitaneó las huestes vencedoras: y el triunfo fué debido á su intrepidez y á su ardor.

¡LooP eterno al GENERAL DE JUNIN, que midiendo su espada con mil enemigas puntas, precisó á los peruanos y aliados, á recojer los laureles mas dignos de nuestra memoria! Entre nosotros mora afable ese campeon esclarecido: y sus cicatrices son el único monumento que su moderacion nos brinda. Nuestra gratitud fije su tranquilidad, y su reposo sea salvo de los tiros de la negra envidia.

La jornada de Junin es sin egemplo en la historia: y la importancia de este dia del Perú, apenas puede medirse por el pavor con que los enemigos rindieron las armas en Ayacucho. No fue aquella terrible pelea el solo presajio del vencimiento. A esa aterrante victoria, es debida la inmarcesible gloria, confirmada en 9 de diciembre. Tributemos pues el mas puro homenaje á tan fausto dia, y su inflamante recuerdo sea acompañado de la mas grata efusion de los libres.

[*] Por la imprenta de Evaristo Gonzalez nos ha comunicado un escritor del Cuzco las ideas que sobre la reunion de la Convencion en esta capital tiene formadas, y nos asegura q' ó se *reune fuera de Lima, ó que los departamentos del interior se separan.* Nuestro escritor se dirige á los pueblos, y á los pueblos nos dirijimos tambien nosotros: pese el público las razones que por ambas partes se alegan y decida. Emprendemos esta tarea, no por la invitacion que se nos hace, sino por que somos peruanos; que amamos nuestra patria, patria que nos cuesta caros y penosos sacrificios, y cuya felicidad es el mas ardiente deseo de nuestro corazon. No usaremos el *lenguaje de los sarcasmos y de la groseria,* no imitaremos á nuestro adversario. Que use de esta arma el que carece de razones, y que la verdad, la justicia y el convencimiento, sean nuestra divisa.

Seanos antes permitido espresar el concepto que tenemos formado del autor del papel que nos ocupa. Peruano no es el que quiere sumir al pais en la degradacion: no es peruano el que trata de romper la union y de envilecernos: no es peruano el que quiere obrar y no escribir: no es peruano el que con tono profético nos asegura, que debemos considerar su papel como el *iris que brilla despues de la tormenta, (si le damos gusto) ó de lo contrario como la negra nube que anuncia la tempestad.* Los peruanos amamos la gloria del Perú y de todos los pueblos que la componen, y no nos insultamos, ni degradamos. Propio es de los enemigos de la América, de los que se han creído sus señores, llamar á esta capital *corrompida Babilonia, teatro de disolucion, arena infestada y pestífero recinto en que fijaron su asiento la in-*

(*) La contestacion que empezamos á escribir ha estado en esta imprenta detenida muchos dias ha. Esperabamos oir á los periódicos ministeriales, á los que antes que á otros toca combatir la mala doctrina, esos principios desorganizadores y predicadores del desorden y de la anarquia.

moralidad y el crimen. Propio era de un español, ser colaborador de sus compatriotas los editores del Conciliador y de la Verdad. Sabemos muy bien, que el heroico pueblo del Cuzco no abriga para con nosotros tan negros sentimientos.

Empieza nuestro adversario sentando sus principios, para probar que los pueblos tienen derecho para separarse. Lo seguiremos paso á paso, y conviniendo en algunos, le mostraremos la mala aplicacion que de ellos hace. Amantes del orden, sensible nos es tener que carecer de él, porque vamos á seguir las huellas de nuestro adversario. Permitásenos tambien ser un poco difusos, porque así lo ecsijen la materia y los muchos puntos que se tocan en el papel, á que contestamos. Entremos en materia.

Convenimos en que los pueblos son el objeto de las instituciones políticas, y que el del gobierno y de la legislación es la salud pública. Nosotros restringiremos mas el concepto, y diremos que es la utilidad pública. Esta frase es mas clara, mas espresiva, esplica mejor lo que se quiere decir, y no dá lugar á tantas falsas interpretaciones. Tambien convenimos en que si las instituciones son malas, se deben cambiar. Pero ¿por quien? ¿y cuando? En estos dos puntos no estamos conformes. Hablemos tecnicamente el lenguaje constitucional. Los Congresos libremente elejidos y discutiendo en libertad, son los únicos que pueden derogar y reformar, interpretar y sancionar las leyes. La Convencion la única que puede reformar la carta: esta en el tiempo designado, y las legislaturas en las épocas de su reunion. Un pueblo, una provincia, un departamento, dos tres no pueden hacerlo. Estos solo pueden emprender lo que la ley les permite. De otro modo no nos podríamos llamar constituidos, no tendrían firmeza nuestras instituciones y viviríamos en una continua anarquía. Cada pueblecito se segregaria, y no querría seguir asociado á los demas. Los propagadores de la doctrina contraria son los apóstoles del desorden y de la anarquía. Si el departamento del Cuzco puede separarse de los demas que constituyen el estado, una de sus provincias puede tambien hacerlo del resto de él, y una aldea de la provincia. Y ¿convendrá en ello nuestro antagonista? No puede dejar de hacerlo si procede de buena fe. Y en este caso medite las consecuencias que nacen de su doctrina. Una provincia tiene derecho para separarse del departamento, si este puede hacer otro tanto con respecto al estado: semejante principio es el desorden legalizado.

Supongamos que es de necesidad vital la reforma de la Constitucion ¿se logrará el bien que se desea con actas tumultuarias con tropelias y con revoluciones? Este no es el modo de procurar las mejoras. Aprendamos á conseguirlas por la ley, y la ley sea la brujula que nos dirija en el proceloso mar que surcamos.

Rotos los vínculos q' á la España nos ligarán, nos reunimos en un Congreso Jeneral Constituyente, por medio de nuestros representantes. Entonces formamos el pacto y desde entónces data nuestra ecsistencia política. Todos nos obligamos á sostener la integridad de la union, y si antes de sancionar el código, pudieron los pueblos adoptar otra forma de gobierno y separarse y agregarse á otros estados, no lo pudieron hacer despues. El art. 127 de la Constitucion es el fundamento en virtud del que la Convencion Nacional está autorizada para ecsaminar y reformar en todo ó parte la Constitucion. Ya está igualmente designado el lugar en que debe reunirse, y desechada la indicacion que se hizo de q' no fuera en la capital. ¿Quien puede ahora renovar la cues-

tion? nadie. Los diputados, es decir las personas, á quienes lo pueblos delegarán sus poderes, ya lo han ecsaminado, discutido y resuelto: no se puede pues tratar de nuevo ni abrir la discusion. Pero supongamos que sea útil la traslacion del cuerpo legislativo á cualquiera otro punto de la República, próngase la cuestion, ecsaminese con imparcialidad, aduzcáse las razones y no groseros sarcasmos, que no hacen otra cosa que irritar las pasiones y alejar la calma y sangre fria, que en estas discusiones se necesitan.

Si se desea el acierto, y si no se provoca al desorden, por que así conviene á pocos; procedase del modo que hemos establecido. De lo contrario se nos podrá decir, que careciendo de razones, recurrimos á la fuerza, y que á lo Mahoma predicamos nuestras doctrinas con el alcorán en una mano y el alfanje en la otra. Ilustrada la materia por la imprenta, pueden proponerla los diputados y resolver la mayoría. Nosotros protestamos emitir nuestra opinion; pero si el Congreso fallare contra ella, obedecer y cumplir cuanto se mande. Sigán todos estos principios y cesarán las revueltas y todo será paz y tranquilidad.

Una de las ventajas que en el sistema popular representativo ha ganado el mundo, es la de que los males que sufren los pueblos, se remedien sin el menor desorden. La imprenta, que adoptando la frase de un célebre publicista, es la tribuna del pueblo, presenta y ecsamina las cuestiones que se proponen, y los representantes, despues de una madura discusion; resuelven. Valgámonos de ella, y dejemos obrar á nuestros apoderados y no les digamos Congreso fuera de Lima ó separacion. Sentados estos principios, debemos ecsaminar: 1.º si conviene reunir la Convencion fuera de Lima: 2.º si negandose á ello la Convencion, podrá separarse el Cuzco: 3.º lo que á nuestro juicio deben hacer los demas departamentos: 4.º si le será útil: 5.º finalmente, si la division perjudica al departamento de Lima. Al espresar nuestras ideas, provocamos á la discusion y no dogmatizamos.

La primera proposicion que nos proponemos ecsaminar, es á nuestro juicio de muy facil solucion. De necesidad es que el cuerpo legislativo se reuna en el mismo lugar en que está el gobierno. Necesita de la cooperacion del ejecutivo para el mejor desempeño de sus tareas legislativas, y no solo de la presencia del presidente y los ministros, sino tambien de los archivos, en los que están mil expedientes, que es necesario tener á la vista y ecsaminar con detencion. Todo el que tenga la menor idea de la tactica parlamenaria, sabe que el gobierno por medio de los ministros, que son sus organos, sostiene lo que cree conveniente, y proporciona los datos q' ecsisten en las secretarias. El reglamento de debates da por esto á los ministros asiento en el congreso, y se les oye de palabra y por escrito. La traslacion de la Convencion no puede hacerse sin la traslacion del gobierno y de todos los archivos, y sin grandes gastos y considerable perdida de tiempo. Tómese la pluma y calcúlese, y digáse si es conveniente la traslacion. Aun cuando fuera ventajoso lo que quiere el escritor del papel, ya no era tiempo; porq' ahora solo nos conviene Convencion, y la convencion es el unico remedio, q' encontramos para librarnos de los gravísimos males, que nos aquejan.

Los diputados deben reunirse en un lugar, que á mas de ser central, tenga la ventaja de proporcionar á los diputados todo lo que es necesario para la vida y para el mejor desempeño de sus funciones. ¿Y donde encontrarán mas cómodos alo-

jamientos, dónde una casa adecuada para el salon de sesiones y la secretaria? ¿donde la imprenta para que se conozca la opinion y donde libros utiles, y hombres con quienes tratar las materias? Contétesenos de buena fe y con reflexiones, y no con groceros sarcasmos; porque los sarcasmos no son razones.

Hemos leído con detencion el papel que contestamos, y confesamos con injenuidad no haber encontrado una sola reflexion; á no ser q' se quiera q' reputemos tales los improprios y desvergüenzas que contra Lima se vierten. La corrupcion que gratuitamente se atribuye á Lima es el unico fundamento. Aunque no se tiene para decirlo el menor fundamento, queremos permitirlo; pero no lo concedemos. Supongamos á Lima una nueva chipre, no por eso se infestarán con su admósfera los diputados. Es hacer una injuria á estos preclaros varones, suponerlos capaces de ser vencidos por la seduccion. Digasenos quienes son los rendidos, y que clases de vicios han aprendido entre nosotros: señálense hechos, refieranse crímenes, y sepámos quienes son aquellos, de quienes sus comitentes tienen que quejarse por haberlos corrompido nosotros. Estamos seguros que no se nos sacará un ejemplo, y de que no es Lima la encantada isla de Almida.

¿Y con qué podremos corromper los limeños á los diputados? no tenemos ministerios que brindar, canonjias en que presentar, ni judicaturas, ni administraciones q' dar. Tampoco amenazamos, ni podemos ni queremos hacerlo. No podemos pues ganar á los dipntados por interes ni por miedo. Reservado está al poder que tiene en su mano el medio de hacerlo y que lo hará en cualquiera punto que se reuna.

Continuará.

Comunicados.

Señores Editores:—

ESPIRITU PUBLICO.

Cada dia nos confirmamos más en las ventajas del gobierno popular representativo. El es el único capaz de hacernos felices: el nos preserva de los horrores de la opresion en que viven los demas pueblos que estan sometidos á un rejimen absoluto, y en vano los panejiristas de este han empleado muchas paginas en elogiarlos: tienen contra si lo que dicta el buen sentido, y lo que ha avanzado la filosofia en la edad presente.

No solo la asamblea nacional unica esperanza en las presentes calamidades, si tambien la M. H. J. D. en la parte q' le cabe acaba de dar un testimonio de su integridad y firmeza, proponiendo para primer jefe del departamento personas de la mejor reputacion, y cuyos procedimientos les han granjeado mucho tiempo ha la opinion pública. Ni el temor del poder, ni las lisonjas fermentadas de necios aspirantes, han podido doblegar á los distinguidos miembros que componen esta R. Corporacion. Sin embargo un pequeño sinsabor parece que iba á disminuir hoy nuestros gustos con la desagradable noticia de que se anulaba la eleccion del señor Bezada á causa de reputarsele vecino del departamento, y como tal no podia entrar en la segunda terna de los elejibles por fuera. Hablando generalmente, se padece un equivoco en esta indicacion, porque cuando la nacion peruana aun no

ha promulgado una ley que detalle el tiempo que es necesario para ganar la vecindad, es de necesidad ocurrir á los usos y costumbres de la legislacion española, por los cuales son precisos diez años de residencia en un pueblo para que se pruebe que ha habido animo determinado de avecindarse en él, y estamos ciertos que el señor Bezada, aun no ha tocado esta fecha desde que vive entre nosotros. Cualquiera individuo puede muy bien morar en un lugar, casarse en él, vender ó comprar alguna propiedad, y no obstante esto no reputarse aun vecino del lugar donde egerce estos actos de libre y espontánea voluntad.

Se agrega q' la costumbre en semejantes elecciones favorece nuestro acerto. Aun en la presente terna y aun en otras de igual importancia, hemos visto propuestos o indicados para elejibles de fuera, á sujetos que con mas motivo que el señor Bezada no se ha debido pensar en ellos por su antigüedad en el pais, por los cargos y empleos que en el han desempeñado, y que á no ser por el nacimiento, en todo lo demas deben numerarse entre los hijos del pais. Resulta pues de esto, que por una palabra vaga, y sin un sentido legal determinado, quiere ponerse en cuestion el sufragio otorgado por los H. H. Departamentales á un sujeto á quien ha hecho recomendable su civismo, sus servicios á la causa de la independencia, sus padecimientos, su honradéz á toda prueba, su sincera amistad, su retiro voluntario, y abnegacion á las aspiraciones que deboran á otros, y sobre todo su ardiente deseo por las glorias del pais. ¡Ojala q' presentasen con frecuencia en nuestro teatro hombres de esta clase que sirvieran de estímulo á los indiferentes, y de tormento á los enemigos declarados de nuestras instituciones! Quieran los destinos del pais q' los H. H. Departamentales permanezcan inflexibles, y q' la reflexion y buen sentido triunfen de siniestras intenciones, y maquinaciones vergonzosas.

Señores Editores:—

A LA M. H. J. DEPARTAMENTAL.

Es llegado el caso de proponer ciudadanos para la sub-prefectura de Chancay y Santa, y con un grave sentimiento hemos sabido se vá á poner en la terna al que actualmente lo es. Esperamos de la integridad de los SS. que componen la junta, que recuerden cuanto se ha dicho de este individuo por las prensas, por lo que, y por varias representaciones particulares contra su mal manejo: ha pedido el señor fiscal Colmenares, repetidas veces se le siga el juicio de pesquisa, cuyos autos originales existen en esta corte superior. Por estos hechos está inhabil por la ley el tal D. A. Fajardo, para volver á rejir unas provincias que lo detestan Suplicamos pues á la J. D., se ponga en individuos de notoria honradez y acreditado patriotismo; y á nuestro actual supremo gobierno no permita q' de ningun modo sea reelejido el tal D. Andres: por cuya medida recibirá el agradecimiento general.

De los habitantes de Chancay y Santa.

Se necesita un individuo garantizado en cincuenta ó cien pesos, para que reciba y corra con las suscripciones de una rifa: en esta imprenta daran razon.

La casa de altos y bajos frontera á esta imprenta, se alquila por departamentos.